



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 732 -2012-MPH/A

Ayacucho, **28 DIC. 2012**

VISTO:

La Solicitud con Registro Nro. 26231, de declarar el vínculo laboral permanente e indeterminado del señor Víctor Suarez Yupanqui, por desnaturalización de los contratos civiles, reponiendo en el puesto de trabajo que venía desempeñando como técnico administrativo de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga y otro y el Opinión Legal N° 379-2012-MPH/13, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 18 de Diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Sr. Víctor Suarez Yupanqui, con fecha 06-DIC-12, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga se declare su vínculo laboral permanente e indeterminado por desnaturalización de sus contratos civiles, reponiéndolo en su puesto de trabajo que venía desempeñándose como técnico administrativo de la Unidad de Logística de la mencionada Municipalidad, sustentando su pretensión entre otros que:

- Con fecha 27 de agosto del año 2009 interpuso Demanda Contenciosa Administrativa por desnaturalización de contratos civiles y otros por ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, la misma que con fecha 21 de setiembre del año 2012 se le notifica con la sentencia declarando improcedente su demanda dejando a salvo su derecho para hacer valer conforme a Ley, toda vez que según refiere en la sentencia precitada.....", Se verifica que la pretensión invocada por el actor se encuentra enmarcada en el numeral 4 del artículo 50 del TUO de la Ley Nro. 27584, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, por tanto para los efectos de la interposición de la demanda y conforme a la pretensión invocada, el demandante si bien se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 21 de la norma acotada, no cumplió con requerir por escrito ante la entidad demandada el cumplimiento del artículo 10 de la Ley Nro. 24041, como tal el demandante habría incumplido con el procedimiento de la vía administrativa...
- Que conforme acredita con los contratos de servicios no personales y otros documentos/ que adjunto en calidad de medios probatorios el señor Víctor Suarez Yupanqui, laboro en la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 01 de setiembre del año 2005 hasta el 31 de enero del año 2008 para cubrir labores de Técnico Administrativo de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga/ bajo la modalidad de Servicios No Personales,...

Que, a los documentos anexos a la solicitud mencionada en el asunto de la referencia se observa que, con fecha 01 de febrero del año 2008, mediante Carta Nro. 12-2008-MPH/21.25, de fecha 31 de enero del año 2008, emitida por el CPC. Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al administrado Víctor Suarez Yupanqui se le hizo conocer que su contrato había concluido indefectiblemente el 31 de enero del año 2008;

Que, el Artículo 10 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General, conceptúa al acto administrativo como las declaraciones de las entidades, que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; siendo así, la Carta Nro.12-2008-MPH/21.25, tiene calidad de acto administrativo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, el artículo 207 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General, regula los Recursos que proceden contra los actos administrativos que son:

- Recurso de Reconsideración, Apelación y Revisión, el término para la interposición de los Recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.
- El Recurso de Revisión excepcionalmente hay lugar al Recurso de Revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 1130 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Recursos que el administrado no interpuso dentro del plazo que señala la Ley. Cabe señalar que desde la emisión de la carta Nro. 12-2008-MPH/21.25, de fecha 31-ENE-12, a la fecha han transcurrido cinco años aproximadamente;

Que, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación, hecho que la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Oficina de Administración y Finanzas ha cumplido a cabalidad, el administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de la entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 20 Inciso 20) de la Constitución Política del Estado, el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, cualquier administrado con capacidad jurídica tienen derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, la obligatoriedad de los plazos y términos son entendidos como máximos; y que, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquellos que respectivamente les conciernen; y no habiendo el administrado Víctor Suarez Yupanqui interpuso el Recurso respectivo dentro del plazo establecido por Ley contra la Carta Nro.12-2008-MPH/21.25, de fecha 31-ENE-08;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la solicitud de declarar el vínculo laboral permanente e indeterminado, por desnaturalización de los contratos civiles, promovido por el administrado Víctor Suarez Yupanqui, por haberse extinguido la acción, en consecuencia no corresponde la reposición solicitada, por los fundamentos expuestos precedentemente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Planificación y Presupuesto, Unidad de Programas de Inversión y demás Órganos Pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

